

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
S O L Ó R Z A N O

ORGANO CONTRATANTE:

Ayuntamiento de
SOLÓRZANO



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SOLÓRZANO

TEXTO REFUNDIDO DERIVADO DE LA APROBACIÓN
DEFINITIVA POR CROTU (06/11/2014)

TOMO VI. ADENDA DE CUMPLIMIENTO DE LAS
DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL

NOVIEMBRE 2014

DIRECTORES DEL EQUIPO REDACTOR

Liaño Corona, Carlos
Ingeniero de C. C. y P.
Colegiado nº 20.862

Portilla Gómez, José
Ingeniero de C. C. y P.
Colegiado nº 20.194

ingenia
OFICINA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA



Oficinas: Calle Santander, 4 – Entresuelo izq. 39300 Torrelavega (Cantabria). Tel: 942 086 681 / Fax: 942 086 682

CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL

Dentro del procedimiento de Evaluación ambiental del PGOU de Solórzano, con fecha 24 de junio de 2014, se publica en BOC, resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística aprobando la Memoria Ambiental, que establece las determinaciones finales que deben incorporarse a la propuesta de plan o programa, y deben ser tenidas en cuenta antes de su aprobación definitiva.

Para dar cumplimiento a las determinaciones de la MEMORIA AMBIENTAL se han realizado los siguientes cambios en el documento:

1. **Se ha dado cumplimiento a las determinaciones incluidas en los informes sectoriales.** (Tanto a nivel de documentación escrita como gráfica del PGOU recogida en el Documento para Aprobación Provisional).

a. Dirección General de Aviación Civil

- 1º. El PGOU deberá incorporar entre sus planos normativos, las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander, debiendo dejar constancia expresa de determinadas consideraciones en la normativa.
- 2º. Deberá incluir en sus Normas Urbanísticas una serie de disposiciones que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas en caso de plantearse nuevas construcciones o instalaciones en dichos ámbitos.
- 3º. Deberá dejarse constancia en la normativa del PGOU de la necesidad de que cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas.

b. Confederación Hidrográfica del Cantábrico

- 1º. Deberá tramitarse por el Ayuntamiento la concesión administrativa que ampare la captación que el PGOU señala que abastece el depósito de Fresnedo.
- 2º. Pendiente la autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para el vertido de la depuradora en que culmina la red de los citados núcleos.
- 3º. El PGOU deberá contener una Ordenanza específica para el Suelo Urbano que, según los datos aportados por este Organismo de Cuenca resulta inundable.
- 4º. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

c. Dirección General de Obras Públicas

- 1º. Recoge los aspectos que se deberán contemplar en la cartografía, señalando consideraciones generales, Línea de Edificación, Travesías y Red viaria.
- 2º. Indica en el informe las correcciones que se deberán llevar a cabo en la documentación del Plan General, en la memoria, normativa, planos y catálogo.

d. Dirección General de Medio Ambiente

- 1º. Como criterio general, se considera que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, sería conveniente adoptar las siguientes medidas, dentro de las posibilidades de cada caso:
 - Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones/ruido y zonas residenciales, ya que muchas de las denuncias por contaminación o ruido vienen condicionadas porque las viviendas se encuentran excesivamente cerca de las industrias, lo que provoca que aun adoptando éstas las mejores tecnologías disponibles, los valores en inmisión de contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.
 - Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico en Cantabria a más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (carriles bici, transporte público, peatonalizaciones, etc.)
 - Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales), fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heating) más eficientes y que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.
- 2º. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendente al cumplimiento de estos objetivos: zonas de transición industria/residencial, zonas de baja densidad de tráfico,...
- 3º. Propone que la aprobación del Plan esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales, de la red de alcantarillado, y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa).

e. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

- 1º. Toda regulación que establezcan las ordenanzas para actuaciones en monte o terreno forestal ha de cumplir lo estipulado (criterios generales) del presente informe. En consecuencia, habrán de matizarse los artículos afectados para dar cumplimiento a lo anterior.
- 2º. Además, deberá remarcarse en dichas ordenanzas que las disposiciones estipuladas para suelo rústico serán de aplicación en terrenos con condición de monte o terreno forestal, únicamente, en tanto no contradigan a la legislación forestal de aplicación o supongan la invasión de competencias del órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha limitación adquiere especial intensidad en el caso de los montes de utilidad pública, cuya gestión recae en dicho órgano forestal.
- 3º. Los cierres de malla cinegética o ganadera de carácter temporal destinados a la protección de repoblaciones o al manejo del ganado, deberá quedar excluidos de la necesidad de licencia cuando se ubiquen dentro de Monte de Utilidad Pública, siendo competencia de esta Dirección General autorizar dichas actuaciones.
- 4º. Sugiere que en el resto de los casos, dichos cierres se excluyan también de la obligatoriedad de licencia municipal, al tratarse de actuaciones ordinarias en el ámbito de la gestión forestal, sin el carácter de obras de naturaleza urbanística.

- 5º. Solicita que quede excluida de la necesidad de obtención de licencia municipal, las labores de mantenimiento de pistas forestales, en lo que respecta a la apertura de caminos de esa naturaleza ejecutados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en el ámbito de la gestión forestal y la prevención, detección y extinción de incendios forestales.
- 6º. En la superficie declarada como LIC Río Miera no se podrán construir cerramientos que puedan comprometer la continuidad del corredor ecológico que constituye dicho sistema fluvial.
- 7º. Se deberá delimitar en estas zonas una franja de protección entre el LIC fluvial y las áreas objeto de transformación urbana, con un régimen de usos que amortigüe los impactos de dicha transformación sobre el LIC Río Miera, en la que únicamente se permitirán usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y la naturaleza del terreno, ni la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el espacio natural protegido colindante
- 8º. Se propone que se arbitren medidas de protección de los cursos de agua y su vegetación de ribera asociada o con conexión con el sistema hídrico, aún sin estar dentro del LIC.
- 9º. Con carácter general se deberá incluir un epígrafe relativo a los Espacios Naturales Protegidos y los condicionantes de su protección, explicitando en el apartado que corresponda, que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de la declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a esta Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad. Esta obligación, deberá hacerse constar explícitamente en las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana
- 10º. En el municipio de Solórzano existen dos cuevas con valores naturales importantes con presencia de especies amenazadas, por lo que es necesario contribuir a su conservación mediante una correcta planificación de los usos del suelo para que no alteren las características de la dinámica natural de estas cavidades. Para ello, basándose en el artículo 108 de la citada ley 2/2001, se propone la clasificación del suelo en estas zonas como Rústico de Especial Protección. Según el documento de referencia las citadas cuevas se encuentran en terrenos clasificados como Suelo Rústico de Especial Protección Forestal, por lo que resulta compatible.
- 11º. En el municipio de Solórzano se encuentran presentes especies con potencial invasor en Cantabria, en concreto Cortaderia selloana y Reynoutria japonica, para las cuales contemplan medidas preventivas para evitar su implantación y/o proliferación.
- 12º. Se deberán considerar las prescripciones técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de la especie invasora anteriormente mencionada, de las que la Dirección adjunta una copia.
- 13º. Para evitar nuevos focos de invasión, se deberán revegetar todos los taludes, eras y depósitos de tierra que queden al descubierto, con una mezcla de especies vegetales de la zona que contendrán al menos el 3% de especies arbustivas locales.

f. Dirección General de Cultura

- 1º. El Catálogo de Patrimonio Arqueológico está incompleto y las coordenadas de localización de los yacimientos son incorrectas. Igualmente, se debe incluir una ficha descriptiva individualizada de cada yacimiento ubicado en el municipio. Todas las fichas correspondientes al Patrimonio Arqueológico deberán, por tanto, contener los siguientes elementos: Localización (las coordenadas en ETRS 89 deben



omitirse cuando el Plan se saque a Información Pública, y para este procedimiento debe adjuntarse un plano con una simple localización), entorno, fotografías, descripción, topografía, número del INVAC, historial, materiales asociados al yacimiento, estado de conservación, bibliografía, grado de protección y ordenanzas de aplicación.

- 2º. Deberá redactarse el capítulo de las Ordenanzas dedicado a la protección del patrimonio arqueológico, las afecciones a los yacimientos y sus entornos de presunción arqueológica, así como los usos permitidos en los entornos.
- 3º. Por último, todos los planos de ordenación, calificación del suelo y los relativos a infraestructuras como viarios, abastecimientos, saneamientos, redes eléctricas, etc. deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias. También falta el plano general con todos los elementos del Patrimonio Cultural y sus entornos.

2. Se han incluido en el documento las Determinaciones Ambientales y Medidas Adicionales propuestas por el Órgano ambiental.

MEDIDAS PROPUESTAS POR EL ORGANO AMBIENTAL	CAMBIOS REALIZADOS	DOCUMENTO
DETERMINACIONES AMBIENTALES		
PROTECCIÓN DEL RECURSO SUELO		
De acuerdo con la información disponible en la Dirección General de Desarrollo Rural, se constata la existencia de suelos de capacidad de uso muy alta situada en el extremo norte del municipio, atravesada por el río Campiezo y los arroyos de la Canastrilla y Los Valladares, ocupando la mies que rodea casi en su totalidad a las localidades de Solórzano, Quintana y Elguera. Considerando conveniente la protección de las tierras de alta capacidad agrológica, definidas como clase A y B en la calificación de la FAO de capacidad de usos del suelo y que coinciden con la clasificación empleada en el ISA, se considera necesario se establezca el régimen de protección de estos terrenos teniendo en cuenta la importancia estratégica de preservar el soporte físico para el desarrollo de actividades ligadas al sector primario. El Plan propone en este ámbito una superficie reseñable de Suelo Rústico de Protección Ordinaria que deberá revisarse, en parte o totalmente, ajustando sus límites a la realidad física del territorio, adecuándose el régimen de usos a los valores del mismo.	Ampliación del suelo calificado como no urbanizable de especial protección agropecuaria.	PLANOS de ORDENACIÓN. Planos Serie 2. CLASIFICACION Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO y Planos Serie 3. CALIFICACION DEL SUELO, ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y ALINEACIONES DE VIARIO.
PROTECCIÓN DEL PAISAJE		
Al objeto de dar cumplimiento a las determinaciones paisajísticas contenidas en la normativa urbanística y ambiental, los proyectos de desarrollo del Plan General incorporarán las	Se ha introducido un apartado 79.13 en la normativa	NORMATIVA



<p>medidas necesarias para armonizar las edificaciones y los elementos de urbanización con su entorno. Se atenderá a la integración de los nuevos desarrollos con el carácter tradicional de los núcleos existentes, en especial en lo referido a alturas y volúmenes, y sin que ello deba entenderse como una necesidad de reproducir mimética y repetitivamente los modelos tipológicos rurales.</p>		
<p>La normativa del Plan General establecerá la obligación de que el Plan Parcial del suelo urbano no consolidado U.A.-S 1, los Proyectos de Urbanización o de Edificación incluyan medidas de integración paisajística, así como disposiciones específicas al objeto de minimizar los movimientos de tierras y evitar la transformación sustancial del terreno. Con el fin de fomentar la calidad paisajística de los distintos elementos y ambientes interiores, las ordenanzas reguladoras contendrán recomendaciones relativas a:</p> <p>Materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas, que armonizarán con las edificaciones residenciales de los núcleos tradicionales, de forma que se eviten situaciones tipológicas disonantes.</p> <p>Características formales, constructivas y estéticas del mobiliario urbano, viales, cerramientos y otros elementos de urbanización, con especial referencia al empleo de la vegetación en las zonas de espacios libres y zonas verdes</p>	<p>Incluido en los artículos 78 y 79, 81 y 193 de la normativa</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>Así mismo la normativa del Plan General establecerá la obligación de que los planes especiales de desarrollo de vivienda unifamiliar aislada dentro de los suelos clasificados como Suelos rústicos de protección ordinaria deberán incluir medidas de integración paisajística específicas al objeto de minimizar los movimientos de tierras y evitar la transformación relevante del terreno. Dichas recomendaciones contendrán expresamente la ejecución de las indicaciones contempladas en el Art. 114 de la Ley 2/2001, tratando al menos los siguientes aspectos:</p> <p>Materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas. Que armonizarán con el entorno siendo coherentes con la arquitectura propia del núcleo.</p> <p>Características formales, constructivas y estéticas de los viales, cerramientos y otros elementos de urbanización, con especial referencia a la preservación del arbolado existente y al empleo de vegetación autóctona en los cerramientos perimetrales.</p>	<p>Añadidos artículos 110 y 111 en la normativa</p>	<p>NORMATIVA</p>



<p>Deberá procurarse la conexión soterrada a las infraestructuras existentes en el municipio.</p>		
<p>Al objeto de garantizar las previsiones establecidas por el artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 2/2001 todos los instrumentos de desarrollo urbanístico sometidos a evaluación ambiental incluirán un Estudio de Integración Paisajística de su ordenación. Por ello en la ficha de desarrollo del sector de suelo urbano no consolidado (U.A.-S1) se hará constar la necesidad de incorporar en el correspondiente Plan parcial un estudio de integración paisajística con el doble objetivo de mantener la calidad paisajística y de minimizar el previsible impacto visual. El estudio recogerá una valoración de los aspectos asociados a la situación, masa, altura de los edificios y elementos de urbanización, colores, muros, cierres (incluidos los vegetales) o la instalación de otros elementos con el fin de mantener una armonía del paisaje natural, rural o urbano, según los entornos, y de colaborar con el mantenimiento de las perspectiva de los mismos. Dicho Estudio deberá incorporar una simulación paisajística o fotomontaje de dicha ordenación. Para la realización del mismo se utilizarán las escalas adecuadas para la mejor comprensión de sus contenidos. Este Estudio de Integración Paisajística deberá ser tenido en cuenta en la valoración de alternativas de la correspondiente evaluación ambiental estratégica.</p>	<p>Se ha introducido esta medida en la ficha de desarrollo</p>	<p>NORMATIVA. Ficha del Sector U.A.-S1</p>
<p>La normativa del Plan respecto a la edificación en suelo rustico y la exigencia previa de un informe específico paisajístico, deberá contener expresamente el grado de cumplimiento de las indicaciones contempladas en el Art. 114 de la Ley 2/2001, tratando, con criterio de mínimos, al menos, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Movimientos de tierra requeridos, perfiles iniciales y finales y disposiciones específicas para evitar la transformación sustancial del terreno. • Materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas. • Coherencia con la arquitectura propia del núcleo donde se ubica. • Características formales, constructivas y estéticas, de los viales, cerramientos y otros elementos de urbanización, con especial referencia a la preservación del arbolado existente y el grado de conveniencia de emplear cerramientos vegetales en su perímetro. • Garantizar la conexión soterrada, siempre que sea posible, a las 	<p>Añadido en los artículos 110 y 111 de la normativa.</p>	<p>NORMATIVA</p>



<p>infraestructuras municipales existentes.</p> <p>El articulado de carácter paisajístico señalado expresamente por la normativa del Plan deberá tener su traslado normativo en la redacción de los correspondientes futuros planes especiales de desarrollo de vivienda unifamiliar dentro del suelo rústico municipal.</p>		
<p>En los núcleos de La Lastra, Riaño-La Vía, Regolfo, El Portillo y Fresnedo, que se asienten sobre un perfil muy accidentado, afectado, en algunos caos, por pendientes superiores al 20 % y con el doble objetivo de mantener la calidad paisajística y de minimizar el previsible impacto visual provocado por los desmontes y nivelaciones de terreno y teniendo en cuenta el marcado carácter rural de los asentamientos, se hará constar en la Normativa la necesidad de que se realice un Estudio de Integración Paisajística para el otorgamiento de las licencias municipales de nuevas edificaciones en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria de sus entornos.</p>	<p>Incluido un apartado con referencia expresa en el artículo 77.</p>	<p>NORMATIVA</p>
PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA		
<p>Tal y como señala el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 13 de febrero de 2014, se deberá tramitar la concesión administrativa que ampare la captación que el PGOU señala que abastece el depósito de Fresnedo.</p>	<p>Se ha dado cumplimiento a este requisito</p>	<p>(Presentada por parte del Ayto en la CHC con fecha 03/07/2014 y Registro de Entrada: E004201400001353).</p>
<p>Así mismo, se deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para el vertido de la depuradora donde culmina la red de los núcleos de Riaño, La Vía y La Lastra.</p>	<p>Se ha dado cumplimiento a este requisito</p>	<p>YA CONCEDIDA</p>
<p>Así mismo como determina el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el Plan General deberá incorporar una ordenanza específica para Suelo Urbano inundable, que supeditará cualquier actuación, tanto de nueva edificación como de intervención en la ya existente, a la compatibilidad de la misma con las limitaciones a los usos en zona de policía de dominio público inundable establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La ordenanza será también aplicable a aquellos ámbitos de Suelo Urbano o de desarrollo que resultan atravesados o en zona de policía de cauces en los que, por tratarse de arroyos secundarios, no se dispone a fecha del informe de Confederación de datos de inundabilidad, cuando en el procedimiento de autorización administrativa de obras que haya de tramitarse ante la Confederación se determine la condición de inundable de los mismos.</p>	<p>Se ha introducido una nueva ordenanza denominada "suelo urbano inundable". La nº 8</p>	<p>(Presentada por parte del Ayto en la CHC con fecha 03/07/2014 y Registro de Entrada: E004201400001353).</p> <p>NORMATIVA (Art. 318 y 319)</p>



<p>JUSTIFICACIÓN Y GARANTÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS RECURSOS</p>		
<p>El Ayuntamiento tendrá en cuenta la repercusión del plan sobre los recursos e infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento, y velará porque el desarrollo y crecimiento de las demandas de los servicios urbanísticos sean acordes a la existencia de la infraestructura necesaria y a la disponibilidad real del recurso agua. En lo que se refiere al abastecimiento de agua potable, saneamiento y distribución de energía eléctrica se acreditará la disponibilidad real del recurso.</p>	<p>Introducidos dos apartados en los artículos 118 y 119</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>PROTECCIÓN DE RIESGOS</p>		
<p>Según el ISA, uno de los riesgos de mayor importancia son los fenómenos de inestabilidad debido a la disolución producida por la acción del agua en material calcáreo (karstificaciones). Una de las tipologías kársticas que se desarrollan en el municipio es el poljé, depresión kársticas de morfología plana ubicada al norte del mismo con continuación en Hazas de Cesto. Esta afección se extiende casi en su totalidad a Suelo Rústico de Protección Ordinaria, por lo que habrá de analizarse la conveniencia y compatibilidad de esa clasificación teniendo en cuenta el riesgo que le afecta.</p>	<p>Se han revisado y ampliados las protecciones en los suelos rústicos de protección ordinaria</p>	<p>PLANOS de INFORMACIÓN(PI-8) Y NORMATIVA</p>
<p>Respecto a los suelos expuestos a estos procesos activos, deberá condicionarse cualquier tipo de actuación urbanizadora o edificatoria, al requerimiento de los estudios que garanticen la no existencia de riesgo para la actividad a desarrollar.</p>	<p>Añadido artículo 89 en la normativa</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL</p>		
<p>Según el informe de la Dirección General de Cultura de fecha 29 de mayo de 2013 el Catalogo de Patrimonio Cultural debe de completarse aportando una relación de documentación indicada en el mismo. De igual forma se deberán de completar las fichas correspondientes al Patrimonio Arqueológico, debiéndose de redactar en las ordenanzas un capítulo dedicado a la protección del patrimonio arqueológico, con la correspondiente información cartográfica sobre distintas figuras de protección georreferenciadas, y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS. Así mismo se debe de incluir un informe de impacto sobre el Patrimonio Cultural en general y sobre el arqueológico en particular. Los planos de ordenación calificación del suelo y los relativos a infraestructura como viario, abastecimiento, saneamiento, redes eléctricas etc. deberán</p>	<p>Se han añadido los elementos en la cartografía y subsanado las deficiencias mostradas en el informe de la Dirección General de Cultura</p>	<p>PLANOS de ORDENACIÓN. Planos Serie 2. CLASIFICACION Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO, Planos Serie 3. CALIFICACION DEL SUELO, ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y ALINEACIONES DE VIARIO y Planos Serie 4. INFRAESTRUCTURAS</p>

reflejar todos los elementos del patrimonio cultural existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias		BÁSICAS.
PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS		
Según el informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en el ámbito del LIC Río Miera no se permitirán construcciones o edificaciones, ni actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa de la topografía del terreno y del sustrato (movimientos de tierras, pavimentación, etc.) o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial, salvo aquellas que quepa justificadamente considerar de interés público y/o que haya que ubicar necesariamente en ese tipo de suelo. Así mismo, no se podrán construir cerramientos que puedan comprometer la continuidad del corredor ecológica que constituye dicho sistema fluvial	Añadido un apartado que hace referencia expresa a esta medida en el artículo 80 de la normativa	NORMATIVA
Tal y como establece la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en las áreas clasificadas como Suelo Rústico de Protección Ordinaria o de Especial Protección próximas al LIC fluvial, se deberá limitar en una banda de terreno colindante con éste, los usos o construcciones que por su intensidad o naturaleza puedan suponer una afección significativa sobre la integridad del espacio natural protegido, permitiéndose únicamente los usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y la naturaleza del terreno, ni la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el Espacio Natural Protegido. El informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza recomienda que, bien a través de la zonificación, o bien en la normativa que regula cada tipo de suelo se arbitren medidas de protección de los cursos de agua y su vegetación de ribera asociada o con conexión con el sistema hídrico, aún sin estar dentro del LIC.	Las zonas colindantes con el LIC Rio Miera de corresponden con suelos de especial protección agropecuaria y protección ordinaria. Se ha añadido un artículo 80 con varios apartados que incluyen medidas de protección de los cursos de agua y del LIC Rio Miera	NORMATIVA
PROTECCIÓN DE LOS MONTES		
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1.a) de la Ley 2/2001, los Montes de Utilidad Pública han de poseer la condición de Suelo Rústico de Especial Protección, dado su carácter demanial y los valores naturales asociados a los mismos.	Recogido en la cartografía	PLANOS de ORDENACIÓN. Planos Serie 2. CLASIFICACION Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO, Planos Serie 3. CALIFICACION DEL SUELO,



		ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y ALINEACIONES DE VIARIO.
Según el informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de fecha 9 de abril de 2014, y en virtud del artículo 12 de la Ley de Montes y el artículo 108.1 de la Ley 2/2001, se sugiere que el planeamiento municipal defina una categoría específica de Suelo Rústico de Especial Protección de Dominio Público Forestal, coincidente con el ámbito de los Montes de Utilidad Pública ubicados en el municipio	Se ha añadido un apartado 81.9 en la normativa	NORMATIVA
OTRAS DETERMINACIONES		
Teniendo en cuenta el contenido mínimo, establecido en el Anexo I de la Ley 9 / 2006, para el Informe de sostenibilidad ambiental se deberá de incluir un informe sobre la viabilidad económica de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan	Existe una partida en el Estudio Económico Financiero	EEF
Se deberá cartografiar en el mapa IA-14 Áreas de Conservación de la Naturaleza, la especie catalogada como vulnerable a nivel regional según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, <i>Hymenophyllum tumbrigense</i> .	Añadido en la cartografía	PLANOS DE INFORMACIÓN (PI-11)
MEDIDAS ADICIONALES		
Se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas por el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre de Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental en cuanto al ruido ambiental generado por la maquinaria y tránsito de vehículos, durante la fase de obras,	Añadido apartado 85.2 en la normativa	NORMATIVA
Las actuaciones urbanísticas que se desarrollen en terrenos colindantes con las carreteras existentes donde, presumiblemente, puedan superarse los niveles de ruido tolerados por la normativa, incluirán un estudio específico de ruido en el que se garanticen los niveles acústicos exigidos por la legislación y la implantación y gestión de las medidas correctoras precisas	Añadido un nuevo apartado en el artículo 85 de la normativa	NORMATIVA
Se considera conveniente establecer áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones/ruido y zonas residenciales, evitando que la inmisión de contaminantes y ruido puedan afectar a viviendas colindantes.	Se ha utilizado el criterio de mínimo impacto en la ordenación planteada.	
El artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley	Añadida la zonificación de ruidos	PLANOS DE INFORMACIÓN



<p>37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece que "Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación</p>	<p>en los planos</p>	<p>(PI-11) Y NORMATIVA (Art.85)</p>
<p>El PGOU incorporará la zonificación lumínica del municipio según lo previsto por el Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica.</p>		<p>NORMATIVA (Art.84)</p>
<p>La normativa del PGOU incluirá las determinaciones y medidas para evitar o reducir la contaminación lumínica y fomentar la eficiencia energética de los sistemas de alumbrado establecidas en el Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica, Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en las instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.</p>	<p>Se ha añadido un artículo específico en la normativa, el 84.</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>Durante la fase de construcción y desarrollo del PGOU se tomarán medidas tendentes a atenuar y evitar la concentración de partículas en suspensión, o el ambiente pulvígeno, medidas que serán más frecuentes en la cercanía de las áreas de uso o núcleo residencial</p>	<p>Introducido un nuevo artículo de medidas de protección de la atmósfera, el número 88.</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>El PGOU podrá incorporar medidas adicionales que reduzcan la transformación del suelo en los ámbitos no afectados por la edificación y la urbanización, en donde se tenderá a minorar los movimientos de tierra y los acopios temporales de material.</p>	<p>Los artículos 78 y 82 de la normativa establecen medidas de protección del suelo e indican cómo deben hacerse los movimientos de tierra de manera que provoquen el menor impacto posible.</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>Los suelos de valor agrológico, y en especial los horizontes más fértiles de los suelos de clase agrológica A, que vayan a ser retirados por actuaciones urbanísticas podrán ser conservados y destinados a labores de restauración ambiental, mejora de suelos agrícolas o aquellos otros que procediesen. Para ello, es aconsejable que el Plan proponga la retirada de la capa superficial, en un espesor mínimo de 50 cm, sin voltear ni alterar su estructura edáfica, para su posterior reutilización.</p>	<p>Añadido un apartado 82.2 en la normativa</p>	<p>NORMATIVA</p>

<p>Tal y como requiere el informe de la Dirección General de Salud Pública, todas las actuaciones a ejecutar en relación con los abastecimientos de agua de consumo humano, se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, siendo obligatorio que las aguas distribuidas al consumidor por redes públicas o privadas, cisternas o depósitos están desinfectadas; las captaciones, depósitos y ETAP han de estar señalizadas y suficientemente protegidas, y la red de abastecimiento debe ser mallada.</p>	<p>Se ha añadido un apartado al artículo 87 de la normativa que lo indica expresamente</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>Será de obligado cumplimiento la legislación vigente en materia de aguas: Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones, Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación</p>	<p>Añadido un artículo 71 en la normativa referida a las servidumbre del dominio público hidráulico</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>Tal y como requiere el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 17 de febrero de 2014, para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas</p>	<p>Añadida una ordenanza, la número nueve para el caso de Suelo urbano inundable. El suelo inundable no urbano está especialmente protegido. Añadido el límite de la zona de flujo preferente (ZPF) en los planos de ordenación</p>	<p>PLANOS de ORDENACIÓN. Planos Serie 3. CALIFICACION DEL SUELO, ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y ALINEACIONES DE VIARIO. NORMATIVA Ordenanza Nº8. Suelo Urbano Inundable (Art. 318 y 319)</p>
<p>Las fichas de desarrollo de los sectores deberán señalar el carácter inundable de los mismos e incluir la condición de contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para su instrumento de desarrollo.</p>	<p>No hay sectores de suelo incluidos en suelos inundables. No es necesario introducir modificaciones</p>	
<p>La normativa del Plan podrá incorporar medidas específicas para la implantación de sistemas de drenaje sostenible que reduzcan la</p>	<p>Añadido un apartado al artículo 87 de la</p>	<p>NORMATIVA</p>



<p>impermeabilización del suelo, especialmente en las zonas de espacios libres, parques y jardines, aparcamientos y viales, y se combinará con el sistema de drenaje tradicional. Estas medidas se recogerán en los Proyectos de Urbanización y Edificación.</p>	<p>normativa</p>	
<p>Tal y como requiere la Subdirección General de Aguas, la aprobación del Plan estará condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales, de la red de alcantarillado, y su conducción a cauces naturales de agua.</p>	<p>Ya lo contempla el artículo 73.2 de la normativa</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>Se deberá hacer constar explícitamente en el PGOU, la obligación de comunicar la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar directa o indirectamente a los espacios naturales protegidos que conforman la Red Natura 2000, a efectos de determinar si debe ser sometido a evaluación de sus repercusiones</p>	<p>Se ha añadido un apartado al artículo 80 de la normativa</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>A efectos de la preservación del sistema fluvial del río Miera, según las indicaciones de la Dirección General de Biodiversidad en su informe de fecha de 31 de marzo de 2009 en el trámite de consultas previas, no resulta conveniente ni deseable la transformación urbanística de los suelos próximos a la zona de ribera aun quedando fuera del ámbito del LIC.</p>	<p>La zona próxima al LIC está protegida. No hay nuevos desarrollos urbanísticos previstos fuera del mantenimiento de los usos actuales.</p>	
<p>Del mismo modo, se hará constar explícitamente en el PGOU la obligación, cuando sea preciso por la naturaleza de las actividades previstas, de estar a lo dispuesto en la normativa sectorial competencia de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de montes, espacios naturales protegidos, hábitats y especies protegidas, caza y pesca.</p>	<p>Introducido un apartado en el artículo 81</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>Se deberá incluir un plano con los Espacios Naturales Protegidos de la Red de Espacios Naturales Protegidos afectados por el Plan.</p>	<p>Sólo hay en Solórzano un espacio natural protegido: el LIC rio Miera que está grafiado en los planos</p>	
<p>No se permitirá la plantación de especies alóctonas con carácter invasor contempladas en el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y el catálogo español de especies exóticas invasoras</p>	<p>Está contemplado en el artículo 81 de la normativa, donde se ha añadido un apartado</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>Se deberán considerar las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de las</p>	<p>Añadido como anexo a la memoria</p>	<p>MEMORIA</p>



especies invasoras, tal y como sugiere la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, así como evitar nuevos focos de invasión, revegetando todos los taludes, eras y depósitos de tierra que queden al descubierto con una mezcla de especies arbustivas locales.		
La normativa del Plan adoptará medidas específicas para fomentar la vegetación y establecerá criterios tanto para la selección de especies vegetales como para verificar su adecuada ejecución. Estas medidas serán de aplicación, al menos, en el sistema viario, espacios públicos y zonas verdes, con especial referencia, al entorno de los cauces, en donde se utilizarán especies autóctonas propias de las formaciones de ribera y bosques mixtos.	Los artículos 77, 81 y 82 de la normativa introducen medidas de conservación del arbolado, integración paisajística de las nuevas actuaciones y obligatoriedad de plantaciones de arbolado autóctono	NORMATIVA
La normativa del PGOU establecerá la obligación de que los Proyectos de Urbanización o de Edificación incluyan medidas de integración paisajística, así como disposiciones específicas al objeto de minimizar los movimientos de tierras y evitar una transformación sustancial del terreno.	Existe esa obligatoriedad en el artículo 82 de la normativa	NORMATIVA
Así mismo, se deberán adoptar las medidas necesarias destinadas a la integración visual del terreno, evitando las formas geométricas de desmontes y terraplenes. Se realizará la revegetación de los taludes y se minimizará al máximo, la utilización de muros de contención y demás elementos constructivos con poca integración visual	El artículo 78 está dedicado a la regulación de los movimientos de tierras e introduce medidas de integración paisajística	NORMATIVA
El PGOU y sus instrumentos de desarrollo fomentarán la integración visual de los viales, zonas de aparcamiento y espacios libres mediante la selección y disposición de especies vegetales.	Está previsto en la normativa que las nuevas plantaciones arbóreas sean de especies autóctonas. Artículo 81	NORMATIVA
Los terrenos alterados en la fase de ejecución de las diferentes actuaciones de desarrollo del PGOU que no sean necesarios posteriormente deberán ser restaurados	Añadido un apartado en el artículo 77 de la normativa	NORMATIVA
La normativa del Plan General tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD's), e incluirá en sus proyectos de urbanización, obra pública o edificación, un estudio de gestión de residuos.	Añadido un apartado en el artículo 83.	NORMATIVA
La gestión y tratamiento de los residuos se ajustará a las determinaciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, así como	Añadido referencia legislación en el	NORMATIVA



<p>el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y sus posteriores modificaciones.</p>	<p>artículo 83 de la normativa</p>	
<p>En los movimientos de tierras, se incluirá la necesidad de que el promotor de las diferentes actuaciones urbanizadoras, determine con carácter previo su origen y destino, fomentando siempre la reutilización y revalorización frente a su depósito en vertedero. Previamente a cualquier excavación o movimiento de tierra se eliminará todo tipo de residuos y escombros.</p>	<p>Se ha añadido un apartado en el artículo 77 y otro en el 83 de la normativa</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>El espacio que se reserve para el almacenamiento y la gestión de los residuos durante la fase de ejecución deberá estar debidamente acondicionado de forma que se evite la contaminación del suelo debido a las inclemencias del tiempo y se garantice la segregación de los residuos</p>	<p>Se ha añadido un apartado al artículo 83 en la normativa</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>La documentación del PGOU deberá prever la elaboración de los estudios específicos y/o geotécnicos precisos en las áreas potencialmente sujetas a riesgos naturales de acuerdo con la documentación cartográfica del Informe de Sostenibilidad Ambiental.</p> <p>Previamente a cualquier construcción o estructura en las zonas afectadas por riesgos comentadas en el apartado de impactos, deberán consultarse los riesgos implícitos del desarrollo a la Dirección General de Industria, así como realizarse los estudios geotécnicos correspondientes, que permitan implantar las medidas preventivas necesarias para que el desarrollo de los suelos no suponga riesgo alguno</p>	<p>Añadido un artículo 89 en la normativa que recoge la obligatoriedad de estudios específicos en las zonas de riesgos</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>La normativa del PGOU podrá incorporar medidas que promuevan el ahorro y la eficiencia energética, y el fomento de la producción de energías renovables en lo que se refiere al consumo de agua caliente o suministro eléctrico. En particular, la red de alumbrado atenderá a las exigencias establecidas por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.</p>	<p>Se ha añadido un apartado al artículo 84 en la normativa</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>La normativa del PGOU podrá incluir medidas de acuerdo a los criterios de ahorro, eficiencia, almacenamiento y reutilización de las aguas. En concreto, se promoverá la existencia de redes separativas en las nuevas edificaciones y se fomentarán los mecanismos de ahorro, recogida y almacenamiento de agua de lluvia para su uso para el riego y limpieza.</p>	<p>Se ha añadido un artículo de protección de la calidad del agua introduciendo estas recomendaciones. Artículo 87</p>	<p>NORMATIVA</p>



<p>Al objeto de reducir la huella ecológica de las edificaciones, se propone que los proyectos de ejecución incorporen medidas para el fomento de materiales de bajo impacto ambiental</p>		
<p>Los espacios libres y zonas verdes habrán de reunir las características funcionales y de accesibilidad que la legislación determina. Los proyectos de urbanización de espacios públicos deberán incorporar las prescripciones técnicas y de diseño establecidas legalmente en materia de accesibilidad, y en especial las contempladas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.</p>	<p>Se ha añadido un apartado al artículo 193 de la normativa</p>	<p>NORMATIVA</p>
<p>Tal y como determina la Dirección General de Aviación Civil, deberá procederse a la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana para respetar el contenido y las determinaciones del Plan Director del Aeropuerto de Santander, eliminando aquellas disposiciones que puedan suponer una interferencia con el uso público aeroportuario y las actividades relacionadas con la explotación del aeropuerto dentro de la Zona de Servicio Aeroportuario</p>	<p>Añadidas las servidumbres aeronáuticas en los planos de ordenación y un artículo 69 que contempla las limitaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica.</p>	<p>PLANOS de ORDENACIÓN. Plano 5.1. SISTEMA GENERAL AEROPORTUARIO Y SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL AEROPUERTO DE SANTANDER NORMATIVA (Art. 69)</p>